

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 355

AÑO: 2020

**Iniciador:** Cámara de Diputados. PODER EJECUTIVO PROVINCIAL  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "APROBACION DEL CONVENIO DE CONSENSO FISCAL SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL RESTO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS".-  
**Fecha:** 22 Dic. 2020  
**Hora:** 08:39:45.671683



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



355

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 DIC 2020

NOTA C.D.P. N° 179

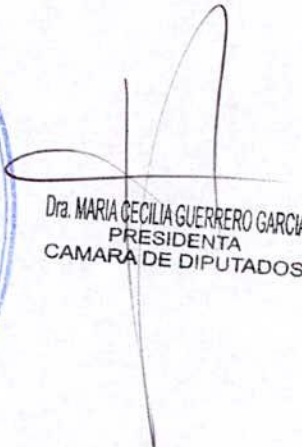
Señor  
Presidente Provisorio de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
Prof. Oscar Vera  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Aprobación del Convenio de Consenso Fiscal 2020**", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Segunda Sesión Especial llevada a cabo el 21 de diciembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Aprobación del Convenio de Consenso Fiscal suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias.**


**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase en todas sus partes, el Convenio de Consenso Fiscal suscripto el día 04 de Diciembre de 2020, entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2º.-** Invítase a los Municipios a adherir a los términos de la presente Ley en todo lo que es materia de sus competencias.

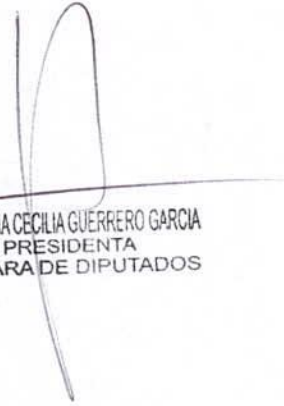
**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar con todos los municipios radicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, un Convenio Fiscal que garantice el cumplimiento de las condiciones y alcances establecidos en el Consenso Fiscal suscripto con el Estado Nacional.

**ARTÍCULO 4º.-** De Forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



TESTIMONIO



Escritanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1 Folio 333.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO  
2 NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA Y TRES.

3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días  
4 del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí Escribano General del  
5 Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Doctor **Eduardo**  
6 **Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1976, casado, con  
7 Documento Nacional de Identidad número 25.567.121, domiciliado legalmente en  
8 la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en  
9 los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

10 **INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO**  
11 **DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro, de cuya notoriedad en el cargo que  
12 ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de fecha se suscribió un Convenio entre el  
13 Estado Nacional Argentino y las provincias. Que el mismo fue suscripto por el señor  
14 Presidente de la Nación, Doctor **Alberto Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes  
15 gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Doctor **Axel KICILLOF**; de la  
16 Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro JALIL**; de la Provincia del Chaco,  
17 Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la Provincia del Chubut, Doctor **Mariano**  
18 **Ezequiel ARCIONI**; de la Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**;  
19 de la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia  
20 de Formosa, Doctor **Gildo INSFRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo**  
21 **Rubén MORALES**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**;  
22 de la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ**; de la Provincia de  
23 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,  
24 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**  
25 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, Doctor **Gustavo Adolfo RUBERTO**



ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original, doy fe.

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de diciembre 2020

CONSTANZA MARIA A. MARCO  
ESCRIBANA ADJUNTA  
ESCRIBANIA GRAL. DE GOBIERNO



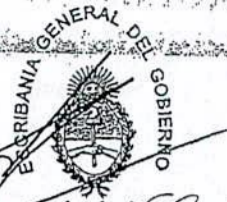




CONSTAN  
EST  
ESCRIBA

SÁENZ STIRO; de la Provincia de San Juan, Doctor Sergio Mauricio UÑAC; de la 26  
Provincia de Santiago del Estero, Doctor Gerardo ZAMORA; de la Provincia de 27  
Tierra del Fuego, Antártida a Islas del Atlántico Sur, Profesor Gustavo Adrián 28  
MELELLA; de la Provincia de Tucumán, Doctor Juan Luis MANZUR; y por los 29  
señores Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador Manuel 30  
Fernando CALVO; de la Provincia de Santa Cruz, Contador Eugenio Salvador 31  
QUIROGA; y de la Provincia de Santa Fe, Doctora Alejandra Silvana RODENAS. 32  
Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento 33  
que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34  
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35  
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36  
documento que agregó, que es del siguiente tenor: "CONSENSO FISCAL 2020 En la 37  
Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor 38  
Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras 39  
gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras 40  
vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran: Que, con fecha 23 41  
de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de 42  
diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de 43  
Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras 44  
Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, 45  
posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la 46  
Ley N° 27.260. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, 47  
veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante 48  
"Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras 49  
tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el 50





Escritanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1 Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras

2 que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas

3 legislaturas. Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones

4 de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de

5 septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA,

6 celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la

7 Nación a través de la Ley N° 27.469. Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una

8 depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la

9 vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó

10 imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las

11 provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018,

12 por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley

13 N° 27.542. Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en

14 materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria,

15 energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. Que, a su vez,

16 mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia

17 sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la

18 pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en

19 relación con el virus SARS-COV-2. Que, por otro lado, frente al escenario de una

20 crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud

21 pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que

22 habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del

23 dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"

24 (ASPO), por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían

25 permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y



MARIA MARCOLLI  
ESCRIBANA ADJUNTA  
AL GRAL. DE GOBIERNO







26 abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las  
27 personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la  
28 emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones  
29 pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20,  
30 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20  
31 y 956/20. Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la  
32 vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado  
33 "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de  
34 las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO")  
35 en algunos aglomerados urbanos en particular. Que como consecuencia de la  
36 citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en  
37 los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales  
38 necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda  
39 social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la  
40 población. Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las  
41 administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de  
42 las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las  
43 contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal. Que resulta necesario que la  
44 Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus  
45 procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la  
46 titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos  
47 resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos  
48 nacionales. Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de  
49 exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los períodos fiscales  
50 2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los



CONSTANZA  
-ESCRIBANÍA





Escritanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



100795

1 *Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los*  
2 *tributos específicos. Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas*  
3 *máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en*  
4 *particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los*  
5 *servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas. Que corresponde*  
6 *dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de*  
7 *retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los*  
8 *contribuyentes del Convenio Multilateral. Que es conveniente introducir*  
9 *modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las*  
10 *distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el*  
11 *impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en*  
12 *el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo. Que*  
13 *resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento*  
14 *responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de*  
15 *financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en*  
16 *moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus*  
17 *deudas. Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando*  
18 *imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones*  
19 *provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de*  
20 *la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en*  
21 *suspense las causas judiciales vinculadas controversias derivadas del federalismo*  
22 *fiscal. En virtud de lo expuesto, las autoridades abajo firmantes celebran este*  
23 *acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente: I. COMPROMISOS COMUNES*  
24 *En materia administración tributaria nacional 1.- La Administración Federal de*  
25 *Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que*



MARIA A. MARCOLLI  
ESCRIBANA ADJUNTA  
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO







colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables. 2.- Las Provincias remitirán una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho organismo. 3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente. 4.- Se propenderá a que las Provincias adhieran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021. 5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio fiscal electrónico unificado. 6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se



CONSTANZA MARIA  
ESCRIBANA MARIA  
ESCRIBANA GRAL.

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



100795

1 implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N°  
 2 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. II.-  
 3 **COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS En materia tributaria**  
 4 **provincial** 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los  
 5 compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula  
 6 III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N°  
 7 27.429. La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida  
 8 precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas  
 9 de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021,  
 10 aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal  
 11 2019, aprobado por Ley N° 27.542. 2.- Reafirmar que los servicios conexos a las  
 12 actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado  
 13 precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en  
 14 el mismo. 3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal  
 15 2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación  
 16 Financiera y Servicios Financieros. 4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento  
 17 de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los  
 18 Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial  
 19 de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos  
 20 inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias  
 21 respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral  
 22 en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información. 5.-  
 23 Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción  
 24 a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o  
 25 transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o

MARCOLLI  
UNTA  
GOBIERNO







26 aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones,  
27 percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos  
28 del caso en cuestión. 6.- En relación al Impuesto a los Automotores: 6.1. Determinar  
29 como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento  
30 (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección  
31 Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos  
32 Prendarios (DNRNPAyCP). 6.2. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos  
33 por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el  
34 inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a  
35 actividades productivas. 6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a  
36 incrementar el índice de cobrabilidad del tributo. 6.4. Promover la adhesión de los  
37 gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas  
38 jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal. **B- En materia**  
39 **de endeudamiento responsable** 1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante  
40 un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en  
41 moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del  
42 cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas: a- las líneas  
43 de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con  
44 acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de  
45 largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de  
46 destino de los fondos. b- los desembolsos pendientes originados en convenios  
47 firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren  
48 detallados en la normativa correspondiente. c- los incrementos de stock generados  
49 por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o  
50 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones

INSTANZA MAR  
ESCRIBAN  
ESCRIBANIA GR





100795

*Escritanía General del Gobierno de la Nación*



1 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con  
 2 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d- aquellos endeudamientos que tengan  
 3 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial  
 4 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el  
 5 presupuesto en curso ni en los sucesivos. 2- Las provincias se comprometen a  
 6 implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus  
 7 respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su  
 8 cumplimiento. 3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las  
 9 operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias,  
 10 cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán  
 11 exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928, siempre  
 12 y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a  
 13 reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre  
 14 de 2020. 4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo  
 15 25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se  
 16 aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente. C- En materia de Procesos  
 17 **Judiciales** Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y  
 18 suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación  
 19 Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de  
 20 competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia  
 21 de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y  
 22 aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando  
 23 ésta se produzca durante el lapso antes referido. III.- **DISPOSICIONES COMUNES**  
 24 **Implementación.** Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los  
 25 poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus

RCOLLI  
 RNO







26 *poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar*  
 27 *las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos*  
 28 *para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las*  
 29 *jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando*  
 30 *abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras*  
 31 *gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay*  
 32 *veintidós firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 333*  
 33 *del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,*  
 34 *de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga*  
 35 *y firma ante mí, doy fe.- EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- CARLOS VÍCTOR*  
 36 *GAITÁN.- Hay un sello: CARLOS VÍCTOR GAITÁN – ESCRIBANO GENERAL DEL*  
 37 *GOBIERNO DE LA NACIÓN.*

38 -----CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante el  
 39 Escribano General del Gobierno de la Nación, al folio trescientos treinta y tres del  
 40 Registro Notarial del Estado Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la  
 41 **PROVINCIA DE CATAMARCA**, expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas  
 42 numeradas del T007954 al T007958 correlativamente, que sello y firmo en el lugar  
 43 y fecha de su otorgamiento.-  
 44

45  
 46  
 47  
 48  
  
 VANINA L. CAPURRO  
 ESCRIBANA ADSCRIPTA

**ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO**

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original, doy fe.

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de diciembre 2022

50  
  
 CONSTANZA MARIA A. MARCOLLI  
 ESCRIBANA ADJUNTA  
 ESCRIBANIA GRAL. DE GOBIERNO





Nº DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....  
VENCIMIENTO: .....



## Provincia de Catamarca

# CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

863

Año

2020

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Tipo de proyecto


LEY

Extracto

"Aprobación del Convenio de Consenso Fiscal suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional, Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias".



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Diciembre de 2020

**DESPACHO DE PRESIDENCIA - CAMARA DE DIPUTADOS**

**SECRETARIO PARLAMENTARIO**

**DR. GABRIEL PERALTA**

**SU DESPACHO:**

VISTO NOTA presentada el día 09 de Diciembre del corriente año, suscripta por el Gobernador de la Provincia, Lic. Raúl A. Jalil y el Ministro de Hacienda Pública Veliz, Ricardo Sebastián. A los fines de elevar Proyecto de Ley "Aprobación del convenio de Consenso Fiscal suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias".

PASE la respectiva presentación a SECRETARIA PARLAMENTARIA a los efectos que resulten pertinentes.-



  
Téc. MARTIN CISNEBOS  
ASISTENTE PRESIDENCIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expte n° 863/20	Letra:
Entro: 09/12/20	Hs.: 17-30
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por: 	



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 DIC 2020



SEÑORA

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO

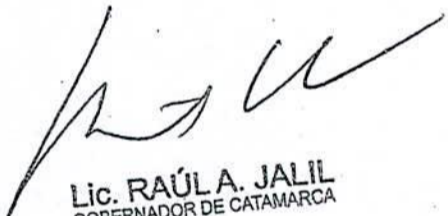
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley "Aprobación del Convenio de Consenso Fiscal suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias" con su respectiva fundamentación, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 15° de la Constitución Provincial.

A tal efecto acompaña la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.

  
VELIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS PRESIDENCIA	
Letra: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día: 09	Día:
Mes: Diciembre	Mes:
Año: 2020	Año:
Hora: 11:00	Hora:
Folios:	Folios:
Firma: Melica	Agente:

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día:	Día:
Mes: 09 DIC 2020	Mes:
Año:	Año:
Hora: 10:35	Hora:
Folios: 08	Folios:
Firma: Borzani Victoria	Agente: Borzani Victoria



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 DIC 2020

**SEÑORES LEGISLADORES:**

Que con fecha 04 de Diciembre de 2.020 en la Ciudad de Buenos Aires se suscribió entre el Señor Presidente de la Nación Argentina y los representantes de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Rio Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, y Tucumán; el Consenso Fiscal 2.020, el que fuera protocolizado mediante Escritura Publica N° 83 de fecha 04 de Diciembre de 2.0202 pasada ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Que el Consenso Fiscal procura armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones con el objeto de racionalizar la estructura impositiva, reducir impuestos y promover el crecimiento económico, conforme los objetivos y acciones que se especifican en el texto del convenio que se adjunta.

Por la presente remito a Uds. Proyecto de Ley, conforme los fundamentos vertidos precedentemente, confiando que el presente proyecto, tendrá sanción de ley.

Dios Guarde a los Señores Legisladores

  
VELIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY



Aprobación del Convenio de Consenso Fiscal suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias.

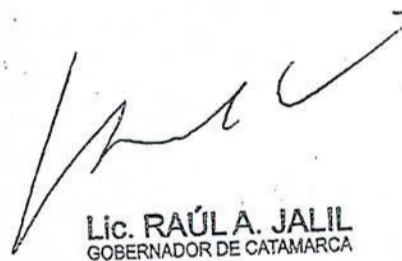
ARTICULO 1º.- Apruébase en todas sus partes, el Convenio de Consenso Fiscal suscripto el día 04 de Diciembre de 2020, entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Invitase a los Municipios a adherir a los términos de la presente Ley en todo lo que es materia de sus competencias.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar con todos los municipios radicados en el territorio de la provincia de Catamarca, un Convenio Fiscal que garantice el cumplimiento de las condiciones y alcances establecidos en el Consenso Fiscal suscripto con el Estado Nacional.

ARTICULO 4º.- De forma.

  
VELIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





T007954



Escritania General de la Nación

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 Folio 333.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO  
2 NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA Y TRES.

3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días  
4 del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí Escribano General del  
5 Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Doctor **Eduardo**  
6 **Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1976, casado, con  
7 Documento Nacional de Identidad número 25.567.121, domiciliado legalmente en  
8 la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en  
9 los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

10 **INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO**  
11 **DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro, de cuya notoriedad en el cargo que  
12 ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de fecha se suscribió un Convenio entre el  
13 Estado Nacional Argentino y las provincias. Que el mismo fue suscripto por el señor  
14 Presidente de la Nación, Doctor **Alberto Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes  
15 gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Doctor **Axel KICILLOF**; de la  
16 Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro JALIL**; de la Provincia del Chaco,  
17 Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la Provincia del Chubut, Doctor **Mariano**  
18 **Ezequiel ARCIONI**; de la Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**;  
19 de la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia  
20 de Formosa, Doctor **Gildo INSFRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo**  
21 **Rubén MORALES**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**;  
22 de la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ**; de la Provincia de  
23 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,  
24 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**  
25 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, Doctor **Gustavo Adolfo RUBERTO**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original, doy fe.

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de diciembre 2020

CONSTANZA MARIA A. MARCO  
ESCRIBANA ADJUNTA  
ESCRIBANIA GRAL. DE GOBIERNO







**SÁENZ STIRO;** de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC;** de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor **Gerardo ZAMORA;** de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Profesor **Gustavo Adrián MELELLA;** de la Provincia de Tucumán, Doctor **Juan Luis MANZUR;** y por los señores Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador **Manuel Fernando CALVO;** de la Provincia de Santa Cruz, Contador **Eugenio Salvador QUIROGA;** y de la Provincia de Santa Fe, Doctora **Alejandra Silvana RODENAS.**

Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el documento que agrego, que es del siguiente tenor: *"CONSENSO FISCAL 2020 En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran: Que, con fecha 23 de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la Ley N° 27.260. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante "Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el*



CONSTAN  
ESC  
ESCRIBA





100795



Escritanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras  
 2 que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas  
 3 legislaturas. Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones  
 4 de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de  
 5 septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA,  
 6 celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la  
 7 Nación a través de la Ley N° 27.469. Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una  
 8 depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la  
 9 vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó  
 10 imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las  
 11 provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018,  
 12 por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley  
 13 N° 27.542. Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en  
 14 materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria,  
 15 energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. Que, a su vez,  
 16 mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia  
 17 sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la  
 18 pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en  
 19 relación con el virus SARS-COV-2. Que, por otro lado, frente al escenario de una  
 20 crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud  
 21 pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que  
 22 habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del  
 23 dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"  
 24 (ASPO), por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían  
 25 permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y



MARIA MARCOLLI  
ESCRIBANA ADJUNTA  
AL GOBIERNO



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*[Signature]*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las  
personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la  
emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones  
pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20,  
520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20  
y 956/20. Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la  
vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado  
"distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de  
las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO")  
en algunos aglomerados urbanos en particular. Que como consecuencia de la  
citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en  
los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales  
necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda  
social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la  
población. Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las  
administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de  
las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las  
contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal. Que resulta necesario que la  
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus  
procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la  
titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos  
resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos  
nacionales. Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de  
exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los períodos fiscales  
2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los



CONSTANZA  
ESCRIBANÍA





Escritanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1 Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los  
 2 tributos específicos. Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas  
 3 máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en  
 4 particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los  
 5 servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas. Que corresponde  
 6 dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de  
 7 retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los  
 8 contribuyentes del Convenio Multilateral. Que es conveniente introducir  
 9 modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las  
 10 distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el  
 11 impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en  
 12 el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo. Que  
 13 resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento  
 14 responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de  
 15 financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en  
 16 moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus  
 17 deudas. Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando  
 18 imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones  
 19 provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de  
 20 la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en  
 21 suspenso las causas judiciales vinculadas controversias derivadas del federalismo  
 22 fiscal. En virtud de lo expuesto, las autoridades abajo firmantes celebran este  
 23 acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente: **I. COMPROMISOS COMUNES**  
 24 **En materia administración tributaria nacional 1.-** La Administración Federal de  
 25 Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que



MARIA A. MARCOLLI  
SECRETARIA ADJUNTA  
GENERAL DE GOBIERNO



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables. 2.- Las Provincias remitirán una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho organismo. 3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente. 4.- Se propenderá a que las Provincias adhieran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021. 5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio fiscal electrónico unificado. 6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se



CONSTANZA MARIA  
ESCRIBANA  
ESCRIBANA GRAL

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





Escritania General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1 implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N°  
 2 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. II.-  
 3 **COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS En materia tributaria**  
 4 **provincial** 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los  
 5 compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula  
 6 III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N°  
 7 27.429. La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida  
 8 precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas  
 9 de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021,  
 10 aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal  
 11 2019, aprobado por Ley N° 27.542. 2.- Reafirmar que los servicios conexos a las  
 12 actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado  
 13 precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en  
 14 el mismo. 3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal  
 15 2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación  
 16 Financiera y Servicios Financieros. 4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento  
 17 de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los  
 18 Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial  
 19 de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos  
 20 inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias  
 21 respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral  
 22 en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información. 5.-  
 23 Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción  
 24 a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o  
 25 transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o



MARCOLLI  
UNTA  
GOBIERNO



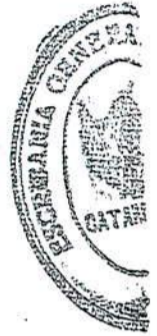
ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*[Signature]*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





26 aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones,  
27 percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos  
28 del caso en cuestión. 6.- En relación al Impuesto a los Automotores: 6.1. Determinar  
29 como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento  
30 (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección  
31 Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos  
32 Prendarios (DNRNPAyCP). 6.2. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos  
33 por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el  
34 inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a  
35 actividades productivas. 6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a  
36 incrementar el índice de cobrabilidad del tributo. 6.4. Promover la adhesión de los  
37 gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas  
38 jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal. **B- En materia**  
39 **de endeudamiento responsable** 1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante  
40 un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en  
41 moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del  
42 cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas: a- las líneas  
43 de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con  
44 acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de  
45 largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de  
46 destino de los fondos. b- los desembolsos pendientes originados en convenios  
47 firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren  
48 detallados en la normativa correspondiente. c- los incrementos de stock generados  
49 por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o  
50 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones



INSPIZA MAP  
ESCRIBAN  
ESCRIBANIA GR





100795

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*



1 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con  
 2 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d- aquellos endeudamientos que tengan  
 3 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial  
 4 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el  
 5 presupuesto en curso ni en los sucesivos. 2- Las provincias se comprometen a  
 6 implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus  
 7 respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su  
 8 cumplimiento. 3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las  
 9 operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias,  
 10 cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán  
 11 exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928, siempre  
 12 y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a  
 13 reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre  
 14 de 2020. 4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo  
 15 25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se  
 16 aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente. C- En materia de Procesos  
 17 **Judiciales** Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y  
 18 suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación  
 19 Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de  
 20 competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia  
 21 de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y  
 22 aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando  
 23 ésta se produzca durante el lapso antes referido. III.- **DISPOSICIONES COMUNES**  
 24 **Implementación.** Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los  
 25 poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus

RCOLLI  
FRNO

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS







26 *poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar*  
 27 *las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos*  
 28 *para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las*  
 29 *jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando*  
 30 *abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras*  
 31 *gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay*  
 32 *veintidós firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 333*  
 33 *del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,*  
 34 *de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga*  
 35 *y firma ante mí, doy fe.- EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- CARLOS VÍCTOR*  
 36 **GAITÁN.- Hay un sello: CARLOS VÍCTOR GAITÁN – ESCRIBANO GENERAL DEL**  
 37 **GOBIERNO DE LA NACIÓN.**-----

-----**CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante el  
 38  
 39  
 40  
 41 **PROVINCIA DE CATAMARCA**, expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas  
 42 numeradas del T007954 al T007958 correlativamente, que sello y firmo en el lugar  
 43 y fecha de su otorgamiento.-

  
 ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO  
 DE LA NACIÓN  
 VANINA L. CAPURRO  
 ESCRIBANA ADSCRIPTA

**ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO**

**CERTIFICO:** Que la presente es fotocopia fiel del original, doy fe.

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de diciembre 2020

  
 50  
 CONSTANZA MARIA A. MARCOLLI  
 ESCRIBANA ADJUNTA  
 ESCRIBANIA GRAL. DE GOBIERNO  




SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 DIC 2020



REF.: EXPTE.: 863/2020

fs. 10

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Sexta Sesión Extraordinaria del 16/12/2020.

Atentamente.

CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE COMISIONES

EXPTE.  
N° 863 LETRA - AÑO 2020

ENTRO 16/12/20 HORA 12:00

SALIO HORA

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

SEÑOR/A  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
HACIENDA Y FINANZAS  
SU DESPACHO.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Handwritten signature]*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





Nº de Orden: DU 336/2020  
Expte Nº:863/2020

RECIBIDO: 18-12-2020  
VENCIMIENTO: 29-12-2020

**DESPACHO DE COMISIÓN**

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de diciembre del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 863/2020, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, y caratulado: **“APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CONSENSO FISCAL SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL RESTO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS”**.

--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de LEY.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Aprobación del Convenio de Consenso Fiscal suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias.**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase en todas sus partes, el Convenio de Consenso Fiscal suscripto el día 04 de de Diciembre de 2020, entré el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2º.-** Invitase a los Municipios a adherir a los términos de la presente Ley en todo lo que es materia de sus competencias.

**ARTÍCULO 3º.-** Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar con todos los municipios radicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, un Convenio Fiscal que garantice el cumplimiento de las condiciones y alcances establecidos en el Consenso Fiscal suscripto con el Estado Nacional.

**ARTÍCULO 4º.-** De Forma.-

**SEGUNDO:** Designar miembro informante al **Diputado Provincial Ricardo Aredes**.

sg.
aa.
cb.

Sr. Jorge Rubén Andersch  
Diputado Provincial  
San Fernando del V. de Catamarca

Dip. RICARDO AREDES  
PRESIDENTE  
COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dña. ANA LIA BRIZO  
SECRETARIA  
COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS  
CAMARA DE DIPUTADOS

ARMANDO F. ZAVALETA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA

Diego Maximiliano  
Rivera Villalba  
Diputado Provincial

MARIA NATALIA BONFERRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente Nº 863-2020 Letra:  
Entró: 18/12/20 Hs.: 12:00 P

Saló: / / Ms.:  
A: Faltos: -16-

Recibido por: *[Signature]*  
Registrado por: *[Signature]*



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



*[Handwritten Signature]*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





Escribanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1 Folio 333.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO  
 2 NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA Y TRES.  
 3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días  
 4 del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí Escribano General del  
 5 Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Doctor **Eduardo**  
 6 **Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1976, casado, con  
 7 Documento Nacional de Identidad número 25.567.121, domiciliado legalmente en  
 8 la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en  
 9 los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.  
 10 **INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO**  
 11 **DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro, de cuya notoriedad en el cargo que  
 12 ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de fecha se suscribió un Convenio entre el  
 13 Estado Nacional Argentino y las provincias. Que el mismo fue suscripto por el señor  
 14 Presidente de la Nación, Doctor **Alberto Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes  
 15 gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Doctor **Axel KICILLOF**; de la  
 16 Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro JALIL**; de la Provincia del Chaco,  
 17 Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la Provincia del Chubut, Doctor **Mariano**  
 18 **Ezequiel ARCIONI**; de la Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**;  
 19 de la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia  
 20 de Formosa, Doctor **Gildo INSFRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo**  
 21 **Rubén MORALES**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**;  
 22 de la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ**; de la Provincia de  
 23 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,  
 24 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**  
 25 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, Doctor **Gustavo Adolfo RUBERTO**

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original, doy fe.

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de diciembre 2020

Handwritten signatures

Handwritten signature of Constanza Maria A. Marco


CONSTANZA MARIA A. MARCO  
ESCRIBANA ADJUNTA  
ESCRIBANIA GRAL. DE GOBIERNO





ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



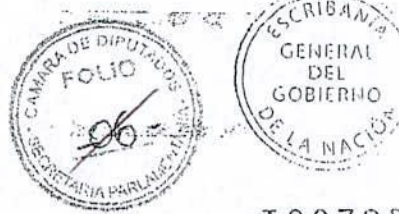
SÁENZ STIRO; de la Provincia de San Juan, Doctor Sergio Mauricio UÑAC; de la  
Provincia de Santiago del Estero, Doctor Gerardo ZAMORA; de la Provincia de  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Profesor Gustavo Adrián  
MELELLA; de la Provincia de Tucumán, Doctor Juan Luis MANZUR; y por los  
señores Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador Manuel  
Fernando CALVO; de la Provincia de Santa Cruz, Contador Eugenio Salvador  
QUIROGA; y de la Provincia de Santa Fe, Doctora Alejandra Silvana RODENAS.

Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento  
que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las  
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida  
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el  
documento que agregó, que es del siguiente tenor: *"CONSENSO FISCAL 2020 En la  
Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor  
Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras  
gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras  
vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran: Que, con fecha 23  
de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de  
diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras  
Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo,  
posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la  
Ley N° 27.260. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional,  
veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante  
"Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras  
tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el*



  
CONSTAN  
ESC  
ESCRIBA





Escritanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1 Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mediante la  
 2 que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas  
 3 legislaturas. Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones  
 4 de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de  
 5 septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA,  
 6 celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la  
 7 Nación a través de la Ley N° 27.469. Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una  
 8 depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la  
 9 vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó  
 10 imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las  
 11 provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018,  
 12 por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley  
 13 N° 27.542. Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en  
 14 materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria,  
 15 energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. Que, a su vez,  
 16 mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia  
 17 sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la  
 18 pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en  
 19 relación con el virus SARS-COV-2. Que, por otro lado, frente al escenario de una  
 20 crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud  
 21 pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que  
 22 habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del  
 23 dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"  
 24 (ASPO), por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían  
 25 permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y



MARIA A. MARCOLLI  
ESCRIBANA ADJUNTA  
AL GRAL. DE GOBIERNO



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

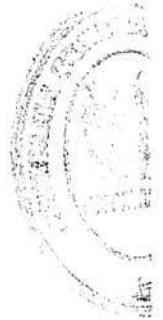


LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las  
personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la  
emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones  
pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20,  
520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20  
y 956/20. Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la  
vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado  
"distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de  
las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO")  
en algunos aglomerados urbanos en particular. Que como consecuencia de la  
citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en  
los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales  
necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda  
social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la  
población. Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las  
administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de  
las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las  
contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal. Que resulta necesario que la  
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus  
procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la  
titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos  
resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos  
nacionales. Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de  
exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los períodos fiscales  
2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



CONSTANZA  
ESCRIBANIA





Escritanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

100795



1 Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y  
 2 tributos específicos. Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas  
 3 máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en  
 4 particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los  
 5 servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas. Que corresponde  
 6 dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de  
 7 retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los  
 8 contribuyentes del Convenio Multilateral. Que es conveniente introducir  
 9 modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las  
 10 distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el  
 11 impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en  
 12 el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo. Que  
 13 resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento  
 14 responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de  
 15 financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en  
 16 moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus  
 17 deudas. Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando  
 18 imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones  
 19 provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de  
 20 la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en  
 21 suspenso las causas judiciales vinculadas controversias derivadas del federalismo  
 22 fiscal. En virtud de lo expuesto, las autoridades abajo firmantes celebran este  
 23 acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente: **I. COMPROMISOS COMUNES**  
 24 **En materia administración tributaria nacional** 1.- La Administración Federal de  
 25 Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que

MARIA A. MARCOLLI  
SECRETARIA ADJUNTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen 26  
los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver 27  
los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde 28  
las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes 29  
inmuebles y otros bienes registrables. 2.- Las Provincias remitirán una vez al año a 30  
la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de 31  
bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de 32  
diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho 33  
organismo. 3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración 34  
Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y 35  
simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por 36  
parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el 37  
marco del federalismo fiscal vigente. 4.- Se propenderá a que las Provincias 38  
adhieran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la 39  
Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los 40  
contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021. 41  
5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que 42  
tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que 43  
establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca 44  
de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, 45  
declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y 46  
recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio 47  
fiscal electrónico unificado. 6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el 48  
marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el 49  
párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se 50



CONSTANZA MARIA  
ESCRIBANA  
ESCRIBANIA ORAL





*Escritanía General del Gobierno de la Nación*

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA



1 implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley  
 2 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. II.-  
 3 **COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS En materia tributaria**  
 4 **provincial** 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los  
 5 compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula  
 6 III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N°  
 7 27.429. La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida  
 8 precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas  
 9 de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021,  
 10 aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal  
 11 2019, aprobado por Ley N° 27.542. 2.- Reafirmar que los servicios conexos a las  
 12 actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado  
 13 precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en  
 14 el mismo. 3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal  
 15 2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación  
 16 Financiera y Servicios Financieros. 4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento  
 17 de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los  
 18 Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial  
 19 de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos  
 20 inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias  
 21 respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral  
 22 en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información. 5.-  
 23 Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción  
 24 a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o  
 25 transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o

MARCOLLI  
UNTA  
GOBIERNO



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



*[Signature]*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones,  
percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos  
del caso en cuestión. 6.- En relación al Impuesto a los Automotores: 6.1. Determinar  
como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento  
(95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección  
Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos  
Prendarios (DNRNPAyCP). 6.2. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos  
por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el  
inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a  
actividades productivas. 6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a  
incrementar el índice de cobrabilidad del tributo. 6.4. Promover la adhesión de los  
gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas  
jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal. **B- En materia  
de endeudamiento responsable** 1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante  
un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en  
moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del  
cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas: a- las líneas  
de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con  
acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de  
largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de  
destino de los fondos. b- los desembolsos pendientes originados en convenios  
firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren  
detallados en la normativa correspondiente. c- los incrementos de stock generados  
por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o  
reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

*[Signature]*  
INSPIRANZA MAP  
ESCRIBAN  
ESCRIBANIA GR






T00795

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*



1 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos  
2 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d- aquellos endeudamientos que tengan  
3 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial  
4 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el  
5 presupuesto en curso ni en los sucesivos. 2- Las provincias se comprometen a  
6 implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus  
7 respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su  
8 cumplimiento. 3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las  
9 operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias,  
10 cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán  
11 exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928, siempre  
12 y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a  
13 reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre  
14 de 2020. 4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo  
15 25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se  
16 aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente. C- **En materia de Procesos**  
17 **Judiciales** Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y  
18 suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación  
19 Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de  
20 competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia  
21 de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y  
22 aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando  
23 ésta se produzca durante el lapso antes referido. **III.- DISPOSICIONES COMUNES**  
24 **Implementación.** Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los  
25 poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus

RCOLLI  
RNO

  
DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



*[Signature]*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar  
las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos  
para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las  
jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando  
abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras  
gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay  
veintidós firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 333  
del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,  
de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga  
y firma ante mí, doy fe.- **EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- CARLOS VÍCTOR  
GAITÁN.-** Hay un sello: **CARLOS VÍCTOR GAITÁN – ESCRIBANO GENERAL DEL  
GOBIERNO DE LA NACIÓN.**-----

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

-----CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante el  
Escribano General del Gobierno de la Nación, al folio trescientos treinta y tres del  
Registro Notarial del Estado Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la  
**PROVINCIA DE CATAMARCA**, expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas  
numeradas del T007954 al T007958 correlativamente, que sello y firmo en el lugar  
y fecha de su otorgamiento.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO  
DE LA NACION  
VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRIPTA

**ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO**

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original, doy fe.

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de diciembre 2020.

*[Signature]*  
CONSTANZA MARIA A. MARCOLLI  
ESCRIBANA ADJUNTA  
ESCRIBANIA GERAL DE GOBIERNO

